



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0123/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

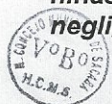
Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 15 párrafo II señala: **"Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad"**. Por su parte el Artículo 302 de la citada norma en su numeral 39) señala como competencia exclusiva de los Municipios: **"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 señala: I) **"El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II.- Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptaran las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III.- Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres"**.

Por su parte el Artículo 7 de la citada norma clasifica los tipos de violencia contra las mujeres señalando: (...) 1.- Violencia física. 2.- Violencia Feminicida. 3.- Violencia Psicológica. 4.- Violencia Mediática. 5.- Violencia simbólica y/o encubierta. 6.- Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. 7.- Violencia sexual. 8.- Violencia contra los Derechos reproductivos. 9.- Violencia en Servicios de Salud. 10.- Violencia patrimonial y económica. 11.- Violencia Laboral. 12.- Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. 13.- Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. 14.- Violencia Institucional. 15.- Violencia en la familia. 16.- Violencia contra los Derechos y la Libertad Sexual. 17.- Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad integral, libertad o que viole los derechos de las mujeres (...)

Que el Artículo 37 de ley N° 348 indica lo siguiente: I.- **El Órgano ejecutivo, a través del Ente Rector declarara alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres. II.- La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando: 1.- Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado. 2.- Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos"**.

Por su parte el Artículo 145 de la Ley 548 "Código Niña Niño y Adolescente" señala en su párrafo I.- **"La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual. II.- Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. III.- El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal."**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° 0123/2014

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que en su Art. 34 núm. 1), dice: **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Esta integrado por Concejales y Concejales electas y electos (...)"**.

Que, por mandato del Art. 16 inc. 4) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal **"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARA** Alerta en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, contra la "VIOLENCIA HACIA LA MUJER, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE" y sea en todas sus formas de violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal redoblar las acciones de prevención contra la violencia en toda la Jurisdicción Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil catorce.



Arq. Riony Villarroel Ledezma
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ante mí:



Sra. Eulogia Tribeño
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0123/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 15 párrafo II señala: **"Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad"**. Por su parte el Artículo 302 de la citada norma en su numeral 39) señala como competencia exclusiva de los Municipios: **"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 señala: I) **"El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II.- Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptaran las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III.- Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres"**.

Por su parte el Artículo 7 de la citada norma clasifica los tipos de violencia contra las mujeres señalando: (...) 1.- Violencia física. 2.- Violencia Feminicida. 3.- Violencia Psicológica. 4.- Violencia Mediática. 5.- Violencia simbólica y/o encubierta. 6.- Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. 7.- Violencia sexual. 8.- Violencia contra los Derechos reproductivos. 9.- Violencia en Servicios de Salud. 10.- Violencia patrimonial y económica. 11.- Violencia Laboral. 12.- Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. 13.- Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. 14.- Violencia Institucional. 15.- Violencia en la familia. 16.- Violencia contra los Derechos y la Libertad Sexual. 17.- Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad integral, libertad o que viole los derechos de las mujeres (...)

Que el Artículo 37 de ley N° 348 indica lo siguiente: I.- **El Órgano ejecutivo, a través del Ente Rector declarara alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres. II.- La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando: 1.- Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado. 2.- Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos"**.

Por su parte el Artículo 145 de la Ley 548 "Código Niña Niño y Adolescente" señala en su párrafo I.- **"La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual. II.- Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. III.- El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal."**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0123/2014

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que en su Art. 34 núm. 1), dice: **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Esta integrado por Concejales y Concejales electas y electos (...)".**

Que, por mandato del Art. 16 inc. 4) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal **"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".**

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARA** Alerta en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, contra la "VIOLENCIA HACIA LA MUJER, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE" y sea en todas sus formas de violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal redoblar las acciones de prevención contra la violencia en toda la Jurisdicción Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil catorce.



Arq. Riony Villarroel Ledezma
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ante mí:



Sra. Eulogia Tribeño
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA